

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 306/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2016-5462-X-NE-EI	01 2016	01 2016
DFZ-2016-5555-X-NE-EI	02 2016	02 2016
DFZ-2016-6549-X-NE-EI	03 2016	03 2016
DFZ-2016-7085-X-NE-EI	04 2016	04 2016
DFZ-2016-7643-X-NE-EI	05 2016	05 2016
DFZ-2016-8168-X-NE-EI	06 2016	06 2016
DFZ-2016-8719-X-NE-EI	07 2016	07 2016
DFZ-2017-1148-X-NE-EI	08 2016	08 2016
DFZ-2017-1693-X-NE-EI	09 2016	09 2016
DFZ-2017-2261-X-NE-EI	10 2016	10 2016
DFZ-2017-2880-X-NE-EI	11 2016	11 2016
DFZ-2017-3425-X-NE-EI	12 2016	12 2016
DFZ-2020-1127-X-NE	01 2017	12 2017
DFZ-2020-1128-X-NE	01 2018	12 2018
DFZ-2020-1129-X-NE	01 2019	12 2019
DFZ-2021-331-X-NE	01 2020	12 2020



Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 569, de fecha 08 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Salmones Reloncavi SpA titular del establecimiento Salmones Chaicas (PISC. RIO CHAICA), respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Sady Delgado Barrientosen representación de la titular, conforme se analiza en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p>1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una <b>solicitud de revocación de la correspondiente RPM</b>, acompañando un <b>Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud</b>.</p>	<p>Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.</p>	<p>No aplica.</p>

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p><b>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan</b></p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>En el Anexo 1, se adjunta tabla con respuesta al análisis de autocontroles con sus respectivos certificados de</p>



<p><i>efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i></p>		<p>monitoreo. Se indica en la Res. Exe. N° 569/21 que existen incumplimientos respecto a la frecuencia exigida según el programa de monitoreo en enero de 2018 para los parámetros Boro, Manganeso, Níquel y Selenio. Sin embargo, esos parámetros habrían incluidos en la Res. Ex. N° 100 que fue emitida el 24 de enero del 2018 y en el último monitoreo del mismo mes se realizó el análisis de esos nuevos parámetros. Los monitoreos anteriores fueron analizados según la Res. Exe. N°261/2014, y por este motivo sólo fueron reportados con frecuencia de una vez en Enero del 2018. Se indica que en noviembre de 2018 no se realiza monitoreo completo de la Tabla N°1 del D.S. N°90. De acuerdo a la Res. Exe. N°100/2018 indica que se debe realizar en abril de cada año y fue ejecutado el 09 de abril de 2018.</p>
<p><b><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></b></p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se adjunta en anexo 2 “Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Res. Ex. N°100/18 SMA Piscicultura Chaica”</p>



- |   |  |  |
|---|--|--|
| <p><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i></p> <p><i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i></p> <p><i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i></p> <p><i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i></p> <p><i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i></p> <p><i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i></p> <p><i>g) Máximo permitido de caudal;</i></p> <p><i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i></p> <p><i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</i></p> <p><i>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</i></p> |  |  |
|---|--|--|



<p><b>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>En el anexo 3 se incluyen “<i>Lista de asistentes a capacitación. Presentación de capacitación realizada en Procedimiento de Toma de Muestras de RILES de Piscicultura Chaica. Fotografías fechadas tomadas durante la presentación</i>”.</p>
<p><b>Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.</li> </ul>	<p>En el anexo 4 se adjunta “<i>Informe técnico del sistema de tratamiento de RILES, Comprobantes de compras de repuestos y mantenciones realizadas al sistema de tratamiento de RILES</i>”.</p>
<p><b>Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.</li> </ul>	<p>En el anexo 5 se adjunta “<i>Informes de laboratorio Hidrolab</i>” correspondientes a informes de ensayo de los análisis de los monitoreos mensuales adicionales de los meses de marzo y abril de 2021 y cadenas de custodia.</p>



<b>Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</b>	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	En el anexo 6 se acompaña “Planilla de control diario de caudal, temperatura y pH del efluente”, que evalúa desde el periodo del mes de marzo del año 2021 hasta el 25 de mayo de 2021.
---	--	---

Que analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 569, de fecha 08 de marzo de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



....

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

